

REGLAMENTO SOBRE USO Y GESTIÓN DEL POLIDEPORTIVO CUBIERTO MUNICIPAL

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso y gestión del “Polideportivo Cubierto Municipal” (en adelante PCM), en base a las potestades reglamentaria y de autoorganización que corresponden al Municipio, de conformidad a lo dispuesto en el artº 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2.

El PCM, constituye una instalación municipal deportiva de uso público, destinada al servicio público local deportivo que como servicio de la competencia municipal se enumera en la letra m) del artº 25, de la citada Ley en el artículo anterior.

Artículo 3.

De conformidad a lo previsto en el artº 79 de la Ley 7/85, de 2 de abril, el edificio que constituye el PCM, tendrá la consideración de bien de dominio público, afecto al servicio público local deportivo.

Gozarán de idéntica consideración los bienes inmuebles destinados a dicho servicio y los adscritos de forma permanente a las instalaciones del citado Polideportivo, de conformidad a lo previsto en el artº 4 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio.

Artículo 4.

El Ayuntamiento procurará facilitar a todos los vecinos del Municipio la utilización preferente de las instalaciones deportivas del PCM, que, por su carácter deportivo, formativo y de esparcimiento, no tiene finalidad lucrativa ya que las aportaciones de los usuarios, contempladas en su diversas modalidades por la Ordenanza fiscal correspondiente, sólo tienen por finalidad contribuir al mantenimiento del servicio.

Artículo 5.

En el PCM podrán practicarse sin restricciones los deportes a los que específicamente está destinado, de acuerdo con sus características técnicas y que son los siguientes:

- Gimnasia de iniciación deportiva, mantenimiento y competición, karate y judo.
- Fútbol Sala.
- Práctica del Balonmano.
- Práctica del Baloncesto.
- Práctica del tenis.

Será también posible la práctica de otros deportes, en las instalaciones del PCM, como Tenis de Mesa, Lucha, Boleibol, y cualesquiera otros, siempre que previos los informes técnicos oportunos, sean autorizados por la Alcaldía o la Comisión de Gobierno, siendo en todo caso otorgada la pertinente autorización de forma discrecional.

Igualmente, podrá autorizarse por la Comisión de Gobierno municipal, la autorización eventual para realizar actos de carácter no deportivo, como actos culturales, musicales, o festivos y cualesquiera otros, que no supongan menoscabo de las instalaciones.

Artículo 6.

Las instalaciones del PCM podrán ser destinadas a la práctica del deporte escolar, al de competición y al deporte popular o de ocupación del tiempo libre, de conformidad con el Programa de utilización de las instalaciones que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 7.

El Ayuntamiento con la finalidad de conseguir una utilización racional de las instalaciones, acorde con la política deportiva municipal, confeccionará un Plan o Programa de utilización del PCM, de carácter anual, que a propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, deberá ser aprobado por la Comisión de Gobierno municipal.

En todo caso, dicho Plan o Programa será de carácter indicativo, en tanto no se concrete en las actuaciones municipales precisas por su efectividad, mediante los oportunos actos administrativos o de simple ejecución.

CAPÍTULO II.- GESTIÓN DEL SERVICIO

Artículo 8.

La forma de gestión del servicio será en régimen de gestión directa, sin órgano especial de administración, conforme autoriza el artº 85 de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, implicando por tanto, que la Corporación Municipal asume su propio riesgo, ejerciendo sin intermediarios y de modo exclusivo todos los poderes de decisión y de gestión del servicio deportivo que se presta en el PCM, desarrollándose el régimen financiero del mismo dentro de las oportunas consignaciones del Presupuesto Ordinario de la Corporación.

Artículo 9.

Sin perjuicio de la gestión directa del servicio, en la modalidad expresada en el artº anterior, la Corporación podrá conceder, si lo estima oportuno a los intereses municipales, la concesión o arrendamiento de algunos servicios o prestaciones complementarias que presta el PCM, como el servicio de bar, alquiler de sillas, limpieza, publicidad, etc..., en la forma que establezcan las disposiciones vigentes.

Artículo 10.

El Municipio de Mislata, representado por su Ayuntamiento, en su calidad de gestor del servicio y propietario del edificio que alberga el PCM, podrá constituirse en promotor de actos deportivos o cualesquiera otros autorizados conforme el artº 5 del presente Reglamento.

Artículo 11.

El Gobierno y administración del servicio dependerá del Ayuntamiento Pleno, Comisión de Gobierno y Alcalde-Presidente, de conformidad con las atribuciones que la legislación vigente conceda a los citados órganos municipales y de conformidad con el Reglamento Orgánico aprobado por la Corporación.

Artículo 12.

El Alcalde-Presidente, o en su caso el Ponente del Servicio, ostentará el carácter de representante del Ayuntamiento, en el servicio que presta el PCM, cuidando del buen funcionamiento del mismo y del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que le atañen y demás disposiciones emanadas de los restantes órganos municipales.

Artículo 13.

De conformidad a lo previsto en el artº 3, núm. 4, de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía-Presidencia podrá, si lo estima oportuno, otorgar delegaciones especiales para cometidos específicos relacionados, con los distintos servicios que se albergan en el PCM, bien de carácter deportivo o de otra índole que se determinan en el artº 5º del presente Reglamento.

CAPÍTULO III.- UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 14.

Las instalaciones del PCM podrán ser destinadas a la práctica del deporte educativo escolar, al de competición y al del ocio, en las condiciones establecidas en el Plan o Programa a que hacen referencia los artículos 6 y 7 del presente Reglamento.

En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo, tendrán acceso preferente a las instalaciones del PCM, los Centros docentes de carácter oficial, existentes en el Municipio, con la finalidad de impartir la enseñanza de la educación física o actividades deportivas de los alumnos o equipos escolares considerándose horario lectivo hasta las 18 horas de los días laborables.

Artículo 15.

La utilización de las instalaciones deportivas del PCM tendrá dos modalidades, de conformidad con la naturaleza de bienes de servicio público que la Ley les asigna:

A).- Un uso especial, reservado a personas jurídicas, Entidades y Asociaciones Deportivas, legalmente constituídas, que soliciten reserva de pistas y gradas durante más de cien horas en el transcurso del año.

B).- Un uso común general de las instalaciones para los particulares, sociedades, grupos deportivos ocasionales de utilización del ocio y Entidades o Asociaciones deportivas, incluso con reserva de pistas y gradas, que no superen las 100 horas al año, legalmente constituídas, que satisfagan las tasas de utilización que prevea la correspondiente tasa fiscal.

Los usos indicados se autorizarán preferentemente a personas jurídicas, entidades y asociaciones deportivas radicadas en Mislata, siempre y cuando promocionen el deporte.

Artículo 16.

En la modalidad de utilización que contempla el apartado B) del artº anterior, la prioridad en la utilización de las instalaciones deportivas se regirá por la fecha de solicitud y pago de las tasas correspondientes o de concesión de su exención, en su caso, dentro del calendario de horas disponibles que se reflejen en el Programa de utilización de las instalaciones.

Artículo 17.

La modalidad de utilización contemplada en el apartado A) del artº 15 del presente Reglamento, requiere la obtención de la oportuna licencia municipal que previene el artº 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio.

Las Licencias municipales para la utilización de las instalaciones, serán otorgadas directamente por la Alcaldía, a favor de las entidades deportivas expresadas en el apartado A) del artº 15 del presente Reglamento, de conformidad con la competencia que tiene atribuida la indicada Autoridad, en virtud de lo dispuesto en la letra 11) del artº 21 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y letra e) del artº 24 del R.D.Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En todo caso las licencias se otorgarán con arreglo al Plan o Programa de utilización del PCM previsto en el artº 7 de la presente reglamentación

Artículo 18.

Las licencias se otorgarán, teniendo en cuenta las dos siguientes modalidades:

- a) Reserva de pistas por temporadas deportivas, si en la temporada deportiva se utilizan más de 100 horas en el transcurso de un año.
- b) Reserva de pistas que excedan de una utilización de cien horas en el transcurso de un año.

En ambos casos, las licencias se otorgarán previa solicitud dirigida a la Alcaldía con aportación del calendario de su desarrollo y horas de reserva. A tal fin, el Ayuntamiento, abrirá un período de presentación de solicitudes, que no podrá ser inferior a diez días hábiles, por medio de bando de la Alcaldía, antes del comienzo de cada temporada anual deportiva.

Artículo 19.

Si de conformidad con el Plan o Programa de utilización del PCM, las peticiones de licencias excedieran de las posibilidades de utilización de las instalaciones, las licencias podrán otorgarse por licitación, y, si no fuera posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

Artículo 20.

En toda clase de utilizaciones de las instalaciones del PCM, la reserva de pista conlleva la reserva de las gradas. En su caso el taquillaje que se obtenga será de propiedad de la Entidad que organice o protagonice la competición, quedando sólo obligada al pago de la correspondiente tasa de utilización, así como al del arbitrio municipal sobre espectáculos y cualesquiera otros tributos que graven el espectáculo deportivo, y a que los talonarios de entradas estén debidamente numerados y sellados por la Alcaldía, con objeto de ejercer un control.

Artículo 21.

Las características generales de las licencias municipales a que se refiere el artº 17 del presente Reglamento, serán las siguientes, sin perjuicio de sus condiciones particulares:

- a) No podrán otorgarse por tiempo superior a un año.
- b) Se concederán con la exclusiva finalidad de realizar aquellas actividades deportivas para las que se otorguen.

- c) Serán otorgadas con carácter personalísimo y por lo tanto no serán de carácter transmisible, como autoriza el número 3, del artº 77 del citado Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- d) Las licencias se extinguirán por el cumplimiento del plazo establecido y siempre por el transcurso de un año, sin necesidad de previo requerimiento municipal.
- e) El Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la licencia concedida, sin derecho a indemnización, por causa de interés público o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o título de licencia.
- f) El Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la licencia concedida sin derecho a indemnización, siempre que por las entidades autorizadas no se utilicen las pistas o instalaciones del Pabellón Deportivo en las horas autorizadas.

CAPÍTULO IV.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES DEL PCM.

Artículo 22.

Estará especialmente prohibido en las instalaciones del PCM:

- Ejercer, sin la oportuna autorización municipal, cualquier clase de venta ambulante.
- Realizar cualquier clase de actos que puedan perjudicar las instalaciones y la limpieza del recinto.
- Introducir en las instalaciones cualquier clase de animales, aunque sean portados de forma reglamentaria por sus dueños.
- Introducir en el recinto del PCM cualquier clase de vehículos, excepto los que sean especialmente autorizados por tratarse de personas minusválidas.

- Permanecer en las instalaciones del PCM una vez rebasado el horario establecido.
- El arrojar cualquier clase de objeto a las pistas donde se practican los deportes.
- El arrojar cualquier clase de basura o desperdicios, fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- En general, realizar cualesquiera clase de actos que alteren el orden público o la normal y pacífica convivencia de los usuarios.
- Entrar en la pista con calzado inadecuado.

Artículo 23.

Las Entidades o Asociaciones Deportivas, a que hace referencia el artículo 15, letra A, estarán obligadas a cumplir, a parte de las obligaciones especiales que en cada caso se establezcan en la licencia municipal oportuna, las siguientes:

- Las derivadas de este Reglamento y las disposiciones de la Alcaldía y acuerdos que adopte la Comisión de Gobierno.
- Conservar en buen estado las instalaciones utilizadas y responder de los daños que puedan producirse en las mismas por negligencia o dolo.
- Velar para que sean observadas las normas generales de policía, las señaladas en el artículo anterior y las de tipo higiénico.
- Responder de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a terceros, incluso a causa del deficiente funcionamiento de las instalaciones, sin que ello sea obstáculo para las acciones que la Entidad pueda ejercitar en contra del causante.
- En los supuestos del 2º y 4º punto del presente artículo, será responsable solidario con la Entidad o Asociación, la persona que formule y suscriba la reserva de pistas y gradas.

- A no ejercer publicidad en las instalaciones del PCM, a menos que cuente con la debida autorización especial en licencia concedida.
- A dejar libre y a disposición del Ayuntamiento, los bienes e instalaciones objeto de la licencia municipal, en el mismo estado de conservación y funcionamiento en que los recibió.

Artículo 24.

Las infracciones de los preceptos contenidos en el presente Reglamento, serán sancionados por la Alcaldía, de conformidad a la potestad que tiene atribuida la misma, en virtud de lo dispuesto en la letra k) del art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 25.

Las infracciones se sancionarán, previa la instrucción del correspondiente expediente, con audiencia de las personas interesadas, en la forma prevenida en las disposiciones legales oportunas.

Artículo 26.

De las infracciones serán responsables las personas o Entidades que cometan las mismas; en caso de que infracción se cometiera por personas menores de edad o incapacitados, responderán de sus actos quien tuviera la tutela o la patria potestad de los mismos.

Artículo 27.

La cuantía de las sanciones pecuniarias que se impongan no excederán de 10.000 pesetas, de conformidad a lo prevenido en el artº 59 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Artículo 28.

Para graduar la cuantía de las multas se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

Artículo 29.

En todo caso las multas que se imponga, lo serán sin perjuicio de la exigencia al autor de las faltas, de la reparación de daños o perjuicios que en su caso procedan, de conformidad con las disposiciones legales oportunas.

Artículo 30.

La sanción puede llevar aparejada, además de la suspensión de la licencia concedida, la inhabilitación al Club o Asociación para utilizar en el futuro las instalaciones deportivas, atendiendo a las circunstancias establecidas en el artº 28 del este Reglamento.